
POR UNAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS CANARIAS MÁS ACCESIBLES

La accesibilidad es un pilar fundamental de nuestra sociedad. Se trata de eliminar barreras arquitectónicas y garantizar los recursos necesarios para que todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas, motrices o intelectuales, puedan acceder a los servicios básicos.

En el ámbito educativo, resulta imprescindible que el alumno de todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin importar sus condiciones físicas, psíquicas o motrices, pueda utilizar plenamente los espacios educativos y desplazarse sin restricciones por las instalaciones.

Actualmente, existen centros educativos en Canarias que no son completamente accesibles para todo el estudiantado, lo que obliga a algunos estudiantes a trasladarse a otros centros que sí cumplen con las condiciones de accesibilidad.

“La presente Ley fomenta la colaboración de las distintas administraciones públicas para la promoción de la supresión total de barreras en la comunicación y para el establecimiento de mecanismos y técnicas alternativas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, a la vez. que fija unos niveles mínimos de accesibilidad, en el ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta en materia de comunicaciones, conforme a la ya citada Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto.”¹

Asimismo, el BOC establece los siguientes criterios mínimos de accesibilidad²:

a) Contar, al menos, con un itinerario practicable que conecte la edificación con la vía pública, con edificaciones o servicios anexos de uso común y con otras instalaciones de uso compartido.

¹ BOC N° 050. (24 de abril de 1995). Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. Presidencia del Gobierno, I. Disposiciones Generales, p. 715.

² BOC N° 050. (24 de abril de 1995). Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. Presidencia del Gobierno, I. Disposiciones Generales, art. 8.1, p. 715.

b) Disponer, al menos, de un itinerario practicable que facilite la comunicación entre las dependencias, viviendas o locales comerciales, tanto con el exterior como con las áreas de uso comunitario a su servicio.

c) Garantizar que los ascensores instalados cumplan con las características técnicas, tanto exteriores como interiores, recogidas en el reglamento que desarrolla esta Ley.

d) Asegurar el acceso, al menos, a un aseo adaptado en cada vivienda, local u otra modalidad de ocupación independiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, UDECA insta a las autoridades competentes a:

- La introducción de un plan general de accesibilidad a todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias
- La eliminación de barreras arquitectónicas que imposibiliten el acceso a los estudiantes a los centros educativos.
- La implantación o adecuación de los centros con medidas de accesibilidad definitivas, o en su caso provisionales, para garantizar el acceso a los centros e instituciones académicas.
- La incorporación de personal intérprete de LSE, o formación básica al profesorado y personal no docente, para facilitar la comunicación entre alumnado con dificultades auditivas y personal del centro educativo.
- Proveer a los centros de material para formación básica para alumnado con dificultades visuales.
- Proveer a los centros de señalización en idioma braille, o indicadores sonoros o lumínicos, atendiendo a las necesidades de los estudiantes.